



PRB/DMT/dmt

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO QUE INDICA CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAISO Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TASCO LIMITADA

EXENTA N° 755

VALPARAISO,

12 DIC. 2012

VISTOS:

Las necesidades del Servicio; Contrato de Arriendo de Estacionamiento que Indica celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Valparaíso y La Sociedad Proyectos y Construcciones Tasco Limitada.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, de acuerdo al artículos 16º, 17º y 19º de la misma ley, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se desconcentrará territorialmente a través de los **CONSEJOS REGIONALES DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, presididos por su Director Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado, este Servicio requiere contar con las dependencias necesarias y adecuadas para el desarrollo de sus funciones;

Que, atendido lo expuesto, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Valparaíso y La Sociedad Proyectos y Construcciones Tasco Limitada, han celebrado con fecha 7 de Diciembre de 2012, un contrato de arrendamiento respecto del estacionamiento ubicado en Av. Errázuriz N°651, ciudad y comuna de Valparaíso;

Que, en consecuencia, se requiere la aprobación administrativa de dicho contrato;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 19 de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto del Sector Público del año 2012; Resolución N°106 de 2011, que delega las facultades a los Directores Regionales y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la Republica, vengo en dictar la siguiente:



RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el contrato de arriendo de estacionamiento celebrado el 7 de Diciembre del 2012 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Valparaíso y La Sociedad Proyectos y Construcciones Tasco Limitada cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRIENDO MENSUAL O ANUAL BASICO

En Valparaíso, República de Chile, a 7 de Diciembre de 2012, entre la sociedad Proyectos y Construcciones Tasco Limitada, RUT N° 80.965.500 - 8, domiciliada en calle Coyancura N° 2283, piso 15, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la arrendadora", representada para estos efectos por don Gonzalo Cancino Callejas, RUT N° 13.657.449-3, domiciliado en esta ciudad, Av. Errázuriz N° 651, por una parte, y por la otra, el Consejo Regional de la Cultura y las Artes Región de Valparaíso, RUT N° 65.523.750-K, representada por don Rafael Torres Arredondo, RUT N° 10.091.685-1, Director Regional (s), ambos domiciliados en esta ciudad, en Calle Melgarejo N° 669 Piso 9, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente "el arrendatario", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora da en arrendamiento el Consejo Regional de la Cultura y las Artes Región de Valparaíso, para quien acepta su representante individualizado en la comparecencia, ya individualizado, quien recibe para sí, un estacionamiento **BASICO** ubicado en el tercer piso, denominado nivel 3, del Edificio cuyo acceso y dirección municipal es Av. Errázuriz N° 651, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el "Parking". La arrendadora o la administración del parking podrán modificar o cambiar en cualquier momento y a su exclusiva voluntad la determinación del estacionamiento arrendado.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 14 de Diciembre de 2012, y terminará el 13 de Diciembre del 2013, renovándose tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que alguna de las partes diere aviso escrito a la otra de su voluntad de ponerle término, con una anticipación mínima de diez días, al vencimiento del período respectivo. Las partes acuerdan y elevan a la calidad de condición esencial para la celebración del presente contrato, que el plazo señalado anteriormente se suspenderá y, por tanto, el arrendatario no podrá hacer uso del estacionamiento arrendado desde las 22:00 horas del día 30 de Diciembre de cada año y durante todo el día 31 de Diciembre y todo el día 1 de Enero del año inmediatamente siguiente, debiendo desocuparlo y ponerlo a disposición de la arrendadora; ante el incumplimiento del arrendatario, éste se obliga a pagar a la arrendadora una multa ascendente a UF 4 (cuatro unidades de fomento), monto en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios causados por el contratante incumplidor.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$70.000 (Setenta Mil Pesos) mensuales, que se pagará dentro de los cinco primeros días del mes en que se devengue la renta o de \$840.000 (ochocientos cuarenta mil pesos) como monto anual. Cualquier modificación en el monto de la renta de arrendamiento deberá ser puesta en conocimiento del arrendatario a lo menos con quince días de anticipación al inicio del nuevo período de arrendamiento. El retardo en el pago de la renta dará derecho a la arrendadora a cobrar una multa de \$4.000 (cuatro mil pesos) diarios. Si el retardo fuera superior a ocho días, o si se repite por segunda vez, será motivo plausible para que la arrendadora ponga fin ipso facto al contrato de arrendamiento, sin perjuicio, de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes. Queda estrictamente prohibido al arrendatario subarrendar, total o parcialmente el inmueble arrendado o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización previa y escrita de la arrendadora.

CUARTO: El pago de la renta deberá efectuarse en la caja del Parking, ubicada en el tercer piso del Edificio donde se ubica el estacionamiento arrendado, mediante cheque nominativo y cruzado girado a favor de "Tasco Limitada".



QUINTO: El arrendatario accederá al estacionamiento por la rampa de acceso vehicular, ubicada por Av. Errázuriz N° S/N, mediante una tarjeta magnética que le será entregada conjuntamente con un ejemplar del presente contrato, una vez firmado por las partes. Dicha tarjeta deberá ser adquirida y pagada por el arrendatario, siendo su valor de \$5.000 (cinco mil pesos). Esta tarjeta deberá ser devuelta a la arrendadora al término del contrato, quien reembolsará al arrendatario el 50% del valor pagado, esto es, la suma única y total de \$2.500 (dos mil quinientos pesos), sólo si la tarjeta se encontrare en óptimas condiciones de mantención y funcionamiento; en caso contrario, no corresponderá reembolso alguno.

SEXTO: Las partes reconocen y acuerdan expresamente que la pérdida o deterioro de la tarjeta magnética, que impida su correcto u óptimo uso, hará necesario su reemplazo; en tal evento y para tales fines, el arrendatario se obliga, desde ya, a pagar la suma de \$5.000 (cinco mil pesos).-

SÉPTIMO: La arrendadora no responderá al arrendatario o a terceros, sin exclusión, por los daños o perjuicios que pueda sufrir el estacionamiento arrendado o el vehículo en él estacionado, cualquiera sea el motivo o la causa, ya sea por robos, hurtos o daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, explosiones, humedad, calor, sismos, actos terroristas o vandálicos, desórdenes, choques, colisiones o cualquier otro hecho o cualquier otro hecho, aún concurriendo caso fortuito o de fuerza mayor.

OCTAVO: Se eleva a la calidad de esencial para la celebración de este contrato, el derecho que le asiste a la arrendadora de tomar -de hecho- el estacionamiento, vencido el plazo de desahucio, como también, en cualquier momento, en caso que el arrendatario incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato, sea para ocuparlo, sea para darlo en arrendamiento a un tercero, sea para cerrarlo.

NOVENO: El arrendatario deja expresa constancia que en este acto recibe conforme y en perfecto estado de conservación y funcionamiento la tarjeta magnética N° 5431.

DÉCIMO: Para todos los efectos jurídicos emanados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de su Tribunales Ordinarios de Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroga la ejecución del contrato de arrendamiento aprobado por la presente resolución a la Partida 16 Capítulo 09, Programa 01 Subtítulo 22, Ítem 09 Asignación 001 "Arriendo de Terrenos".

ARTICULO TERCERO: Adóptese las medidas correspondientes por el área de Administración de esta Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**


RAFAEL TORRES ARREDONDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE VALPARAÍSO



Distribución:
-Administración CRCA
-Secretaría CRCA

CONTRATO DE ARRIENDO MENSUAL O ANUAL BÁSICO

En Valparaíso, República de Chile, a 7 de Diciembre de 2012, entre la sociedad Proyectos y Construcciones Tasco Limitada, RUT N° 80.965.500 - 8, domiciliada en calle Coyancura N° 2283, piso 15, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “la arrendadora”, representada para estos efectos por don Gonzalo Cancino Callejas, RUT N° 13.657.449-3, domiciliado en esta ciudad, Av. Errázuriz N° 651, por una parte, y por la otra, el Consejo Regional de la Cultura y las Artes Región de Valparaíso, RUT N° 65.523.750-K, representada por don Rafael Torres Arredondo, RUT N° 10.091.685-1, Director Regional (s), ambos domiciliados en esta ciudad, en Calle Melgarejo N° 669 Piso 9, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente “el arrendatario”, se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora da en arrendamiento el Consejo Regional de la Cultura y las Artes Región de Valparaíso, para quien acepta su representante individualizado en la comparecencia, ya individualizado, quien recibe para sí, un estacionamiento **BÁSICO** ubicado en el tercer piso, denominado nivel 3, del Edificio cuyo acceso y dirección municipal es Av. Errázuriz N° 651, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el “Parking”. La arrendadora o la administración del parking podrán modificar o cambiar en cualquier momento y a su exclusiva voluntad la determinación del estacionamiento arrendado.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 14 de Diciembre de 2012, y terminará el 13 de Diciembre del 2013, renovándose tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de un año calendario cada uno, salvo que alguna de las partes diere aviso escrito a la otra de su voluntad de ponerle término, con una anticipación mínima de diez días, al vencimiento del período respectivo. Las partes acuerdan y elevan a la calidad de condición esencial para la celebración del presente contrato, que el plazo señalado anteriormente se suspenderá y, por tanto, el arrendatario no podrá hacer uso del estacionamiento arrendado desde las 22:00 horas del día 30 de Diciembre de cada año y durante todo el día 31 de Diciembre y todo el día 1 de Enero del año inmediatamente siguiente, debiendo desocuparlo y ponerlo a disposición de la arrendadora; ante el incumplimiento del arrendatario, éste se obliga a pagar a la arrendadora una multa ascendente a UF 4 (cuatro unidades de fomento), monto en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios causados por el contratante incumplidor.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$70.000 (Setenta Mil Pesos) mensuales, que se pagará dentro de los cinco primeros días del mes en que se devengue la renta o de \$840.000 (ochocientos cuarenta mil pesos) como monto anual. Cualquier modificación en el monto de la renta de arrendamiento deberá ser puesta en conocimiento del arrendatario a lo menos con quince días de anticipación al inicio del nuevo período de arrendamiento. El retardo en el pago de la renta dará derecho a la arrendadora a cobrar una multa de \$4.000 (cuatro mil pesos) diarios. Si el retardo fuera superior a ocho días, o si se repite por segunda vez, será motivo plausible para que la arrendadora ponga fin ipso facto al contrato de arrendamiento, sin perjuicio, de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes. Queda estrictamente prohibido al arrendatario subarrendar, total o parcialmente el inmueble arrendado o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización previa y escrita de la arrendadora.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.

CUARTO: El pago de la renta deberá efectuarse en la caja del Parking, ubicada en el tercer piso del Edificio donde se ubica el estacionamiento arrendado, mediante cheque nominativo y cruzado girado a favor de "Tasco Limitada".

QUINTO: El arrendatario accederá al estacionamiento por la rampa de acceso vehicular, ubicada por Av. Errázuriz N° S/N, mediante una tarjeta magnética que le será entregada conjuntamente con un ejemplar del presente contrato, una vez firmado por las partes. Dicha tarjeta deberá ser adquirida y pagada por el arrendatario, siendo su valor de \$5.000 (cinco mil pesos). Esta tarjeta deberá ser devuelta a la arrendadora al término del contrato, quien reembolsará al arrendatario el 50% del valor pagado, esto es, la suma única y total de \$2.500 (dos mil quinientos pesos), sólo si la tarjeta se encontrare en óptimas condiciones de mantención y funcionamiento; en caso contrario, no corresponderá reembolso alguno.

SEXTO: Las partes reconocen y acuerdan expresamente que la pérdida o deterioro de la tarjeta magnética, que impida su correcto u óptimo uso, hará necesario su reemplazo; en tal evento y para tales fines, el arrendatario se obliga, desde ya, a pagar la suma de \$5.000 (cinco mil pesos).-

SÉPTIMO: La arrendadora no responderá al arrendatario o a terceros, sin exclusión, por los daños o perjuicios que pueda sufrir el estacionamiento arrendado o el vehículo en él estacionado, cualquiera sea el motivo o la causa, ya sea por robos, hurtos o daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, explosiones, humedad, calor, sismos, actos terroristas o vandálicos, desórdenes, choques, colisiones o cualquier otro hecho o cualquier otro hecho, aún concurriendo caso fortuito o de fuerza mayor.

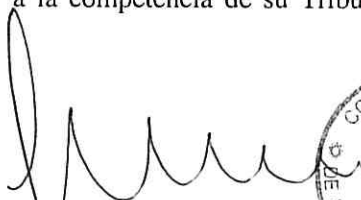
OCTAVO: Se eleva a la calidad de esencial para la celebración de este contrato, el derecho que le asiste a la arrendadora de tomar -de hecho- el estacionamiento, vencido el plazo de desahucio, como también, en cualquier momento, en caso que el arrendatario incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato, sea para ocuparlo, sea para darlo en arrendamiento a un tercero, sea para cerrarlo.

NOVENO: El arrendatario deja expresa constancia que en este acto recibe conforme y en perfecto estado de conservación y funcionamiento la tarjeta magnética N° 5431.

DÉCIMO: Para todos los efectos jurídicos emanados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de su Tribunales Ordinarios de Justicia.

TASCO LTDA.
PARKING VALPARAISO
RUT.: 80.965.500-8

Gonzalo Cancino Callejas
p. Proyectos y Construcciones Tasco Limitada
Arrendatario



Rafael Torres Arredondo
Director Regional (s)
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Región de Valparaíso

